Expediente: **1641/21-I4**
Carátula: **BUSTO BEATRIZ DEL CARMEN C/ COMAN TOMAS MANUEL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20240596157 - BUSTO, BEATRIZ DEL CARMEN-ACTOR
20223367519 - COMAN, MANUEL TOMAS-DEMANDADO
20223367519 - COMAN ESCANDAR, ALEJANDRO TOMAS-DEMANDADO
20223367519 - COMAN ESCANDAR, SILVINA RUTH-DEMANDADO
90000000000 - TERRAZA, MARIANA-PERITO CALIGRAFO
20290105375 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1641/21-I4

H105035510930

JUICIO: BUSTO BEATRIZ DEL CARMEN c/ COMAN TOMAS MANUEL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1641/21-I4. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

AUTOS Y VISTO: para resolver aclaratoria, en los presentes autos, de cuyo estudio:

RESULTA:

Advirtiendo que en el último párrafo de los CONSIDERANDO de la sentencia interlocutoria dictada en autos en fecha 10/02/2025 existe una discrepancia entre las tasas de intereses a aplicarse para la actualización del crédito diferente a la manifestada en en el punto I de la parte RESOLUTIVA.

CONSIDERANDO:

Surge de la sentencia dictada en autos en fecha 10/02/2025 que en el último párrafo del CONSIDERANDO se consignó que *el interés o índice a aplicarse para la actualización del crédito diciendo "con la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, acuerdo a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 31/05/23. Así lo declaro*" mientras que en el PUNTO I DE LA PARTE RESOLUTIVA se dispuso: "*más costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago y deberán calcularse conforme tasa activa del BCRA, conforme lo establecido en la sentencia definitiva para el capital*" existiendo una discrepancia entre las tasas de intereses a aplicarse para la actualización del crédito diferente a la manifestada en el considerando.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 del CPL, "De oficio el juez o tribunal podrán corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión. Esta facultad podrá utilizarse antes de la primera notificación de la sentencia"

En su mérito, teniendo en cuenta que la sentencia recaida en autos aún no ha sido notificada a las partes en su domicilio real y encontrándose dentro del supuesto ut-supra mencionado la posibilidad de la subsanación del error inferido corresponde ACLARAR lo dispuesto en el punto I de la resolutiva de referencia, por tratarse de un error material, resultando correcto el consignado en los considerandos por ser los determinados en la sentencia definitiva. Por ello se aclar el punto I de la parte RESOLUTIVA en el siguiente sentido: "**I. "ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución promovida por el letrado Mariano Caffarena en representación de la perito ingeniera Marcela Machado en contra de MANUEL TOMAS COMAN, ALEJANDRO TOMAS COMAN ESCANDAR y SILVINA RUTH COMAN ESCANDAR hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de **$33.119,97** en concepto de honorarios regulados a favor del profesional antes mencionada, más **$3.311,99** correspondiente a aportes Ley y la suma de **$6.955,19** en concepto de IVA, más costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago y *deberán calcularse conforme tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 31/05/23*."

Por ello;

RESUELVO:

ACLARAR el punto I de la sentencia interlocutoria de fecha 10/02/25, en el siguiente sentido: **RESUELVO I. "ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución promovida por el letrado Mariano Caffarena en representación de la perito ingeniera Marcela Machado en contra de MANUEL TOMAS COMAN, ALEJANDRO TOMAS COMAN ESCANDAR y SILVINA RUTH COMAN ESCANDAR hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de **$33.119,97** en concepto de honorarios regulados a favor del profesional antes mencionada, más **$3.311,99** correspondiente a aportes Ley y la suma de **$6.955,19** en concepto de IVA, más costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago y *deberán calcularse conforme tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 31/05/23*."

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.